ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, SITA EN AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO VEINTICINCO COLONIA CHAMILPA DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS Y PREVIA CONVOCATORIA FORMULADA POR EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, SE DA INICIO A LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal para sesionar, de conformidad con lo previsto por el Artículo 76 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.
3. Lectura y Aprobación, en su caso, del Orden del Día.
4. Solicitud para clasificar como Información Reservada la Obra denominada "Construcción del Cuartel para la Policía Acreditable en Tepalcingo", por parte del Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos en el Acta de la Decima Sesión Extraordinaria de este mismo comité del día 08 de Noviembre del 2013 y derivado de la Solicitud de Información Pública realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social mediante Oficio Núm. 189102950200/0702/2014 de fecha 26 de Marzo del 2014 dirigido a la Arq. Patricia Izquierdo Medina, Secretaria de Obras Públicas.
5. Asuntos Generales.
6. Cierre de Sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN.

1.- Lista de asistencia. Reunidos los integrantes del Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Obras Públicas, su Presidenta la C. Arq. Patricia Izquierdo Medina en uso de la palabra, da la bienvenida a los Integrantes del Consejo de Información Clasificada, para esta Cuarta Sesión Ordinaria 2014, solicitando al Lic. Pedro Román Castañeda, Director General de la Unidad Administrativa y Secretario Técnico del Consejo de Información Clasificada proceda a pasar lista de asistencia de los miembros del Órgano Colegiado, haciendo constar la presencia de los C.C. Arquitecta Patricia Izquierdo Medina, Secretaria de Obras Públicas y Presidenta del Consejo de Información Clasificada; Ciudadano José Alberto Orihuela Casillas, Director General de Normatividad y Coordinador del Consejo de Información Clasificada, Licenciado Hernán Ponce Santiago, Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Obras Públicas; y el C.P. Israel Nava Guerra, Director de Contralorías Internas del Sector Central de la Secretaría de la Contraloría, y Miembro del Consejo de Información Clasificada, así mismo verifica que las citaciones y convocatorias a la presente sesión se formularon en términos de lo previsto por el acuerdo que establece los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los

Organismo Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos, procediendo a firmar la correspondiente lista de asistencia que forma parte de la presente Acta. ----------

2.- Declaración del quórum legal para sesionar, de conformidad con lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos. A continuación, el Lic. Pedro Román Castañeda, Director General de la Unidad Administrativa y Secretario Técnico del Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Obras Públicas, declara que existe quórum legal para sesionar de conformidad con lo previsto por el Artículo 76 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, ya que a la presente Sesión Ordinaria asistieron los cinco Integrantes del Consejo de Información Clasificada.----------

ACUERDO SOP/CIC/4ª.ORD.001/2014.- LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACUERDAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL DESARROLLO DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2014 DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO; POR LO QUE SE DECLARA LEGALMENTE ESTABLECIDA LA SESIÓN Y VALIDADOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA RESULTEN----------

3.- Lectura y Aprobación, en su caso, del Orden del Día.- La C. Arquitecta Patricia Izquierdo Medina, Secretaria de Obras Públicas y Presidenta del Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Obras Públicas, da lectura al Orden del Día. Una vez que fue leído el Orden del Día propuesto en la Convocatoria, se sometió a la aprobación de los Integrantes del Consejo de Información Clasificada.----------

ACUERDO SOP/CIC/4ª.ORD.002/2014.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL ORDEN DEL DÍA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2014, DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS----------

4.- Solicitud para clasificar como Información Reservada la Obra denominada "Construcción del Cuartel para la Policía Acreditable en Tepalcingo", por parte del Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos en el Acta de la Decima Sesión Extraordinaria de este mismo comité del día 08 de Noviembre del 2013 y derivado de la Solicitud de Información Pública realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social mediante Oficio Núm. 189102950200/0702/2014 de fecha 26 de Marzo del 2014 dirigido a la Arq. Patricia Izquierdo Medina, Secretaria de Obras Públicas. En este acto hace uso de la voz el C. Lic. Hernán Ponce Santiago, Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Información Pública de esta Secretaría quien expone al Consejo de forma fundada y motivada lo concerniente a clasificarse como información reservada todo lo relacionado con la obra denominada "Construcción del Cuartel para la Policía Acreditable en Tepalcingo" que dicha información fue observada y solicitada por parte del Comité de Obra Pública de esta Secretaría de Obras Públicas, en razón a lo establecido en el ACUERDO TERCERO de la Decima Sesión Extraordinaria del Comité de Obras Públicas celebrada el día 08 de Noviembre del 2013, donde se considero que este proyecto de obra sea clasificado como reservado en razón de encuadrar en lo previsto por el artículo 51, en las hipótesis señaladas en los numerales 1 y 3 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y de los Artículos 30 Fracción III inciso a) c) y e); Fracción IV incisos a), b) y c) y VI inciso b) y 32 Fracción I incisos a), c) y d) del Reglamento sobre la Clasificación de la Información Pública. El Titular de la Unidad de Información Pública hace de conocimiento a los integrantes del Consejo de Información Clasificada respecto a la Solicitud de Información Pública realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social mediante Oficio Núm. 189102950200/0702/2014 de fecha 26 de Marzo del 2014 dirigido a la Arq. Patricia Izquierdo Medina, Secretaria de Obras Públicas, a través de la cual se solicita información susceptible a ser clasificada como reservada por encuadrar en los artículos antes descritos. En este acto el Consejo de Información Clasificada de esta Secretaría, propone la clasificación de toda la información referente a la obra "Construcción del Cuartel para la Policía Acreditable en Tepalcingo" por un periodo de 7 años.

Se expone a los integrantes del Comité, que es importante señalar que se deben de proteger diversos intereses del Gobierno del Estado de Morelos, como la seguridad pública y las estrategias que esto implican con respecto a la ciudanía en general, puesto que la coordinación y la comunicación entre las diferentes instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno, es fundamental para brindar mayor seguridad y protección a la ciudadanía. En tal virtud resulta necesario proteger la información correspondiente a cualquier documento escrito, proyectos ejecutivos, soportes magnéticos, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico, planos o cualquier otro elementos técnico existente y que se origine con posterioridad en relación a la obra denominada "Construcción del Cuartel para la Policía Acreditable en Tepalcingo" máxime que es de advertir que este tipo de información se considera como reservada, la cual se describe en la **Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos**, realizando la exposición del siguiente artículo:

Artículo 51.- La autoridad sólo podrá clasificar información como reservada cuando concurran algunas de las siguientes hipótesis:

1. **Cuando se trate de información cuyo conocimiento público ponga en riesgo** la gobernabilidad democrática del Estado, la vida, la salud y la seguridad de las personas, **suponga un riesgo insalvable para la seguridad** pública, los intereses públicos del Estado e impida la realización de políticas y decisiones fundadas y motivadas por la Constitución local y las leyes secundarias.

3. **Cuando la información pueda causar un serio riesgo y perjuicio a las actividades de prevención, persecución de delitos**, averiguaciones previas, investigaciones y procedimientos penales, recaudación de impuestos y aplicación de las leyes, salvo los casos de excepción señalados por la Ley.

De lo anterior tenemos que conforme a lo establecido por el Artículo 30 del **Reglamento Sobre la Clasificación de la Información Pública a que se refiere la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos,** el cual señala que:

Artículo 30.- La información se clasificará como reservada en los términos del artículo 51, numeral 1 de la Ley cuando ponga en riesgo la gobernabilidad democrática del Estado, la vida, la salud y la seguridad de las personas, suponga un riesgo insalvable para la seguridad pública, los intereses públicos del Estado e impida la realización de políticas y decisiones fundadas y motivadas por la Constitución local y las leyes secundarias.

III.- Se pone en riesgo la seguridad de las personas, cuando la difusión de la información pueda:
a) Menoscabar la capacidad de la autoridad para asegurar y resguardar el patrimonio de las personas;
c) Menoscabar o dificultar las estrategias para prevenir la comisión de los delitos;
e) Menoscabar o Limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en el bloqueo de vías generales de comunicación. Suspensión de servicios públicos o manifestaciones violentas.

IV.- Supone un riesgo insalvable para la seguridad pública:
a) Menoscabar la capacidad de la autoridad para prevenir y disminuir la comisión o incidencia de las faltas administrativas o delitos;
b) Menoscabar o entorpecer políticas públicas que tengan por objeto salvaguardar los derechos e integridad de las personas, su libertad, el orden y la paz pública;
c) Cuando se pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública; o
d)...

VI.- Se ponen en riesgo los intereses públicos del Estado o se impide la realización de políticas y decisiones fundadas y motivadas por la Constitución local y las leyes secundarias, cuando la difusión de la información pueda:
b) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, educación o salud;

Artículo 32.- La información se clasificará como reservada en los términos del artículo 51, numeral 3 de la Ley cuando ponga en riesgo y perjuicio las actividades de prevención, persecución de delitos, averiguaciones previas, investigaciones y procedimientos penales, recaudación de impuestos y aplicación de las leyes.
I.- Se ponen en riesgo las actividades de prevención, persecución de delitos, averiguaciones previas, investigaciones y procedimientos penales cuando la difusión de la información pueda:
a) Menoscabar o dificultar las estrategias para prevenir la comisión de los delitos;
c) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de combate y persecución de la comisión de delitos estatales o federales; y
d) Pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de delitos, o bien entorpecer, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial Estatal y no se trate de información de carácter público. Para efectos de este artículo se considera que forma parte de las averiguaciones previas, aquella información que resulta de la etapa durante la cual el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal.

Sin obstar a lo anterior, cabe mencionar que en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aquella información y documentación que sea considerada de carácter RESERVADO, en los cuales su difusión produciría mayores beneficios para la sociedad, que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe hacerse únicamente en éste caso una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva. Lo que a todas luces no ocurre en la especie, toda vez que por el contrario; como se ha expuesto en el contenido del presente escrito, el permitir el acceso a la información que se pide reservar produciría mayores daños para la sociedad, así como al interés público del Estado y los gobernados, que al acceso a la información por parte de una persona particular. Sirve de apoyo a lo anterior, el contenido de la siguiente tesis aislada:

Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2000234 9 de 10
PRIMERA SALA	Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1	Pag. 656	Tesis Aislada(Constitucional)

[TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1; Pág. 656

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la **información** puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes

constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la **información**. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la **Información** Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la **información** podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de **información** confidencial y el de **información reservada**. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de **información reservada**. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la **información**, lo cual procederá cuando la difusión de la **información** pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la **Información** Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la **información** también se considerará **reservada**: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, **reservada**, comercial **reservada** o gubernamental **reservada**; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como **información reservada**.

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Por lo anterior toda la información relacionada con la obra denominada "Construcción del Cuartel para la Policía Acreditable en Tepalcingo", **se debe tener como INFORMACIÓN RESERVADA**, toda vez que, se actualizan las hipótesis previstas en el artículo 51, numeral 1 y 3 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y el Reglamento sobre la Clasificación de la Información Pública a que se refiere la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos lo referido en su Artículo 30 Fracción III inciso a) c) y e); Fracción IV incisos a), b) y c) y VI inciso b) y 32 Fracción I incisos a), c) y d) del, mismos que fueron señalados anteriormente.----------
Por lo que, con fundamento en el Artículo 4 del Reglamento sobre la Clasificación de la Información Pública a que se refiere la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y para efectos de la identificación del rubro temático que se propone a éste Consejo para efectos de control interno, el establecido en el Artículo 5 del citado Reglamento, que refiere en sus fracciones II, IV, V, VI, X y XVIII. Asimismo con fundamento en el Artículo 14 del Reglamento en mención se sugiere el contenido del formato para llevar a cabo la identificación del "rubro temático" el cual podrá quedar plasmado de la siguiente manera: **a) El nombre del Responsable de la oficina que lo resguarda**, siendo éste el nombre del Titular de la Dirección General de Normatividad de la Secretaría de Obras Públicas, así como aquel servidor público ejecutor de la obra **b) El nombre del titular de la UDIP (Unidad de Información Pública) y su**

rúbrica, será el de la voz Licenciado Hernán Ponce Santiago, signando al calce de la presente acta con la rúbrica respectiva. **c) El rubro temático sobre el cual versa la información o su clasificación**, serán los siguientes:
II.- Ponga en riesgo la vida de las personas;
IV.- Ponga en riesgo la seguridad de las personas;
V.- Suponga un riesgo insalvable para la seguridad pública;
VI.- Suponga un riesgo insalvable para los intereses públicos del Estado;
X.- Pueda causar un serio riesgo y perjuicio a las actividades de prevención y persecución de delitos;
XVIII.- Se refiera a información que una ley expresamente clasifique como reservada.
d) La clave de identificación, proponiéndose el número de expediente IR/001/2014; **e) El tiempo de clasificación**, se propone le asigne una temporalidad de clasificación en reserva de 7 años; **f) Fundamento Legal**, lo es lo dispuesto en los artículos artículo 51, numeral 1 y 3 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y el Reglamento sobre la Clasificación de la Información Pública a que se refiere la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos lo referido en Artículos 30 Fracción III inciso a) c) y e); Fracción IV incisos a), b) y c) y VI inciso b) y 32 Fracción I incisos a), c) y d), mismos que fueron señalados anteriormente; **g) La motivación que justifica la clasificación**, en obvio de repeticiones se considera que las razones, motivos y circunstancias vertidas por el de la voz pues concuerdan con las hipótesis legales que fundamentan dicha motivación, por lo que se manifiestan como si a la letra se insertasen; **h) La identificación del sujeto obligado**, siendo ésta la Secretaría de Obras Públicas a través de la Dirección General de Normatividad; **i) Observaciones y Sugerencias,** fuera de los motivos expuestos no se señala ninguna observación o sugerencia adicional en relación al presente asunto; **j).- fecha en que se clasifica la información**, siendo ésta la del presente día veintiocho de Abril del dos mil catorce. Siendo todo lo que tengo que manifestar por cuanto a mí corresponde.----------

PRUEBA DE DAÑO

En particular el artículo 6 de la Ley de información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos en su numeral 23 señala que la Prueba de daño, es un procedimiento para valorar, mediante elementos objetivos o verificables que la información clasificada daña el interés público protegido al ser difundido, así mismo el Artículo 44 de la ley antes señalada refiere que "El acuerdo que determina la clasificación de la información como reservada deberá señalar el plazo de reserva, la autoridad y el servidor público responsable de su resguardo, la parte o las partes del documento que se reserva, la fuente y el archivo donde radica la información, así como los fundamentos jurídicos y las motivaciones para comprobar que:

1. El conocimiento y difusión de la información constituye un riesgo para los bienes tutelados por la ley.
2. El riesgo y los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información reservada.
Se cumple con este requisito, en virtud de que la información de referencia se encuadra en lo previsto por los siguientes artículos:

Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.
Artículo 51.- La autoridad sólo podrá clasificar información como reservada cuando concurran algunas de las siguientes hipótesis:

1. **Cuando se trate de información cuyo conocimiento público ponga en riesgo** la gobernabilidad democrática del Estado, la vida, la salud y la seguridad de las personas, **suponga un riesgo insalvable para la seguridad** pública, los intereses públicos del Estado e impida la realización de políticas y decisiones fundadas y motivadas por la Constitución local y las leyes secundarias.
3. **Cuando la información pueda causar un serio riesgo y perjuicio a las actividades de prevención, persecución de delitos**, averiguaciones previas, investigaciones y procedimientos penales, recaudación de impuestos y aplicación de las leyes, salvo los casos de excepción señalados por la Ley.

Reglamento Sobre la Clasificación de la Información Pública a que se refiere la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.
Artículo 30.- La información se clasificará como reservada en los términos del artículo 51, numeral 1 de la Ley cuando ponga en riesgo la gobernabilidad democrática del Estado, la vida, la salud y la seguridad de las personas, suponga un riesgo insalvable para la seguridad pública, los intereses públicos del Estado e impida la realización de políticas y decisiones fundadas y motivadas por la Constitución local y las leyes secundarias.

III.- Se pone en riesgo la seguridad de las personas, cuando la difusión de la información pueda:
a) Menoscabar la capacidad de la autoridad para asegurar y resguardar el patrimonio de las personas;
c) Menoscabar o dificultar las estrategias para prevenir la comisión de los delitos;
e) Menoscabar o Limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en el bloqueo de vías generales de comunicación. Suspensión de servicios públicos o manifestaciones violentas.

IV.- Supone un riesgo insalvable para la seguridad pública:
a) Menoscabar la capacidad de la autoridad para prevenir y disminuir la comisión o incidencia de las faltas administrativas o delitos;
b) Menoscabar o entorpecer políticas públicas que tengan por objeto salvaguardar los derechos e integridad de las personas, su libertad, el orden y la paz pública;
c) Cuando se pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública; o
d)...
VI.- Se ponen en riesgo los intereses públicos del Estado o se impide la realización de políticas y decisiones fundadas y motivadas por la Constitución local y las leyes secundarias, cuando la difusión de la información pueda:
b) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, educación o salud;

Artículo 32.- La información se clasificará como reservada en los términos del artículo 51, numeral 3 de la Ley cuando ponga en riesgo y perjuicio las actividades de prevención, persecución de delitos, averiguaciones previas, investigaciones y procedimientos penales, recaudación de impuestos y aplicación de las leyes.
I.- Se ponen en riesgo las actividades de prevención, persecución de delitos, averiguaciones previas, investigaciones y procedimientos penales cuando la difusión de la información pueda:
a) Menoscabar o dificultar las estrategias para prevenir la comisión de los delitos;
c) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de combate y persecución de la comisión de delitos estatales o federales; y

d) Pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de delitos, o bien entorpecer, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial Estatal y no se trate de información de carácter público. Para efectos de este artículo se considera que forma parte de las averiguaciones previas, aquella información que resulta de la etapa durante la cual el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal.

Ahora bien la revelación de la información señalada en la presente acta, afecta al interés público que la ley protege puesto que el publicitar cualquier documento escrito, proyectos ejecutivos, soportes magnéticos, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico, planos o cualquier otro elementos técnico existente y que se creen con posterioridad con respecto a la obra denominada "Construcción del Cuartel para la Policía Acreditable en Tepalcingo", pone en riesgo por una parte la vida y la seguridad de los elementos y personal administrativo que integre la Comisión Estatal de Seguridad Pública, en la obra denominada "Construcción del Cuartel para la Policía Acreditable en Tepalcingo" ya que de tener conocimiento la delincuencia organizada o grupos antagónicos de las características de dichos complejos seria susceptibles de sufrir cualquier tipo de ataque que pudiera dañar físicamente su infraestructura y más aún la vida y la integridad de las personas que en ella laboren, así mismo compromete la seguridad del propio Estado pudiendo causar perjuicio a las actividades de prevención de los delitos, así mismo será pues un Cuartel más de la Policía Acreditable que requiere el Estado para combatir la delincuencia, el cual contará con la Infraestructura y Tecnología de alto Nivel para salvaguardar la integridad física de la ciudadanía del Municipio y del Estado de Morelos, así mismo estarán interactuando los tres niveles de Gobierno, para hacer frente a la delincuencia que ha dañado a todos los que vivimos en el Estado de Morelos, así pues es imprescindible el custodiar y reservar la información antes señalada por un periodo máximo que fije la ley y el cual es de siete años, en consecuencia se acredita que el daño o perjuicio referido seria irreparable para el Gobierno del Estado, para los elementos de seguridad y para la sociedad misma de tal caso que el Gobierno del Estado a través del Consejo de Información Clasificada de la Secretaria de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, con la intención de salvaguardar la integridad física y/o seguridad jurídica de todo ciudadano determina que el interés jurídico no es mayor a la salvaguarda de la información que se clasifica además de que las atribuciones sustentadas en la Ley de Información Pública, Estadística y de Protección de Datos Personales del Estado de Morelos **son de orden público y de interés social.**----------
Así pues es importante mencionar que el interés público es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

En esa tesitura, la disminución o afectación en las funciones y en la operación institucional afecta al interés público, acreditándose el supuesto referido en esta fracción.

En razón a lo anterior la información relativa a cualquier documento escrito, proyectos ejecutivos, soportes magnéticos, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico, planos o cualquier otro elementos técnico existente y que se cree con posterioridad con respecto a la obra denominada "Construcción del Cuartel para la Policía Acreditable en Tepalcingo" **ES INFORMACION RESERVADA.**

Acto seguido hace uso de la voz la Arquitecta Patricia Izquierdo Medina, Secretaria de Obras Públicas y Presidenta del Consejo de Información Clasificada manifiesta: "En caso de no haber alguna otra intervención por parte de los Señores aquí presentes, se proceda a emitir los acuerdos y la votación correspondiente sobre el presente asunto que nos ocupa.----------

No habiendo manifestaciones adicionales, se procedió a emitir el siguiente:----------
ACUERDO SOP/CIC/4ª.ORD.003/2014.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA POR UN PERÍODO DE 7 AÑOS DE TODA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A CUALQUIER DOCUMENTO ESCRITO, PROYECTOS EJECUTIVOS, SOPORTES MAGNÉTICOS, DIGITAL, SONORO, VISUAL, ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, HOLOGRÁFICO, PLANOS O CUALQUIER OTRO ELEMENTOS TÉCNICO EXISTENTE Y QUE SE CREE CON POSTERIORIDAD CON RESPECTO A LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DEL CUARTEL PARA LA POLICÍA ACREDITABLE EN TEPALCINGO".
5.- Asuntos Generales.- Por cuanto hace a asuntos generales, no hay asuntos que tratar.----------
6.- Cierre de Sesión.- Una vez desahogado el Orden de Día y no habiendo asuntos pendientes por desahogar, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día veintiocho de abril del dos mil catorce, se da por concluida la 4ª Sesión Ordinaria 2014, del Consejo de Información Clasificada de la Secretaria de Obras Publicas, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.----------

ARQUITECTA PATRICIA IZQUIERDO MEDINA
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS,
Y PRESIDENTA DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN
CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

LICENCIADO HERNÁN PONCE SANTIAGO
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA MINUTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, CELEBRADA EL 28 DE ABRIL DEL 2014.

CIUDADANO JOSÉ ALBERTO ORIHUELA CASILLAS
DIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD
Y COORDINADOR DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN
CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

LICENCIADO PEDRO ROMÁN CASTAÑEDA
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN
CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

ISRAEL NAVA GUERRA

CONTADOR PÚBLICO ISRAEL NAVA GUERRA
DIRECTOR DE CONTRALORÍAS INTERNAS DEL SECTOR
CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
Y MIEMBRO DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA
DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA MINUTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, CELEBRADA EL 28 DE ABRIL DEL 2014.